

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00175
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre las diligencias de notificación de la pasiva allegadas, requiérase a la actora para que aporte el acuso de recibido, conforme lo exige el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y proceda en los términos de la norma citada.
2. INSCRIBIR en el REDAM al demandado como deudor de obligaciones alimentarias. Por secretaría realícese lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00493

Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que los demandados fueron notificados, según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado no presentaron contestación a la demanda, ni se pronunciaron frente a la prueba científica aportada por la parte actora.
2. Conforme lo previsto en el literal a) del num. 4° del art. 386 del C.G.P., ejecutoriada esta decisión, ingrésense las diligencias al despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00584

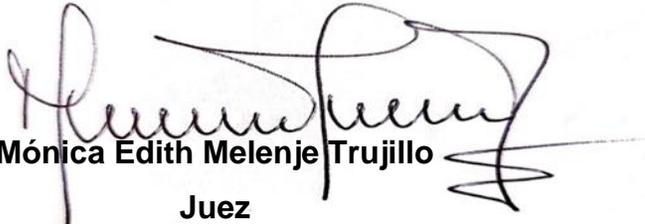
Referencia: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada a partir del día en que se notifique el presente auto que reconoce personería, por haber otorgado poder especial para ser representada en el proceso de la referencia.
2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Sería el caso controlar el término para contestar la demanda, si no fuera porque la pasiva presentó escrito de réplica a la misma, por lo que no resulta necesario.
4. Por secretaría, contrólense el término de traslado del dictamen aportado por la actora, a partir de la notificación de la presente decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del auto adiado 22 de agosto de 2022 y art. 228 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite y, de no presentarse oposición al dictamen, para emitir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00124
Referencia: DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO- MUTUO ACUERDO instaurada por JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GALINDO y MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ, por intermedio de apoderada judicial.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el artículo 579 del Código General del Proceso.
3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Juanita Tovar Guerrero como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésense las diligencias al despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00125
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 17, 22 y 25 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR que este despacho carece de competencia para conocer del trámite sucesoral, dada la cuantía del proceso. Lo anterior por cuanto, el porcentaje de los bienes inventariados correspondiente a la causante, no supera los 150 s.m.l.m.v., de conformidad con el inventario allegado.
2. REMITIR la demanda a la Oficina de Reparto a fin de que sea distribuida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.
3. Por secretaria, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Fla18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2003-00222

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS-FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería al Dr. NICOLÁS EDUARDO ALVIAR ROMERO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2019, visto en el folio 25 del cuaderno ejecutivo de alimentos, en el que se decretó la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por desistimiento tácito, realizando los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se decretaron exclusivamente en ese trámite, en lo que respecta al embargo y aprehensión del vehículo de placas CVJ532.
3. Obre en autos el informe de títulos que se vislumbra en el ítem 11 del cuaderno ejecutivo de alimentos.
4. En cuanto a la solicitud de entrega de títulos al demandado, vista en el ítem 02 del cuaderno ejecutivo de alimentos, no se accederá, toda vez que en el proceso de fijación de cuota del alimentaria no se ha decretado el levantamiento de medidas cautelares, por lo que, deberá proceder conforme el art. 390 del C.G.P., en el sentido de solicitar la exoneración de cuota alimentaria.

Notifíquese y cúmplase


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY25 DE ABRIL DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicado: 2019-01224
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos las documentales aportadas con las que se acredita el envío infructuoso de la citación prevista en el art. 291 al demandado.
2. Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y dado que según la consulta realizada en ADRES el demandado se encuentra afiliado a FAMISANAR EPS, se ordena oficiar a dicha entidad para que remita a este despacho la dirección que registra el señor LUIS HERNANDO LATORRE MALAVER en su base de datos.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|-----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 79168594 |
| NOMBRES | LUIS HERNANDO |
| APELLIDOS | LATORRE MALAVER |
| FECHA DE NACIMIENTO | 1979/07/13 |
| DEPARTAMENTO | CUNDINAMARCA |
| MUNICIPIO | ZIFAQUIRA |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | EPS FAMISANAR S.A.S. | CONTRIBUTIVO | 01/07/2013 | 31/12/2999 | BENEFICIARIO |

3. Una vez se allegue lo anterior, sin necesidad de nueva orden del despacho, proceda la parte actora a realizar la notificación de la demanda a la dirección que sea indicada por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00096
Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la vinculada MARÍA JUDITH MEDINA BEJARANO presentó contestación a la demanda, proponiendo excepciones, cuyo traslado recorrió la actora y la parte demandada.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CECILIA SOLANO GARZON como apoderada judicial de la vinculada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. FIJAR el día **7 de noviembre del 2023**, a las **11:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 5.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y el memorial presentado descorriendo las excepciones de mérito propuestas, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 5.1.2 DECRETAR el testimonio de MARÍA VICTORIA MEDINA DÍAZ y NESTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS, en la hora y fecha señaladas.
 - 5.1.3 DECRETAR el interrogatorio de MARÍA JUDITH MEDINA BEJARANO, en la hora y fecha señaladas.
 - 5.1.4 DECRETAR los oficios solicitados por la actora en el acápite correspondiente.
 - 5.1.5 Sobre la solicitud de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, en primer lugar se precisa que no son medios de prueba y, en segundo lugar se le hace saber al abogado que cuenta con las vías legales para tramitar su petitum.

5.2 PARTE DEMANDADA:

5.2.1 DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA :

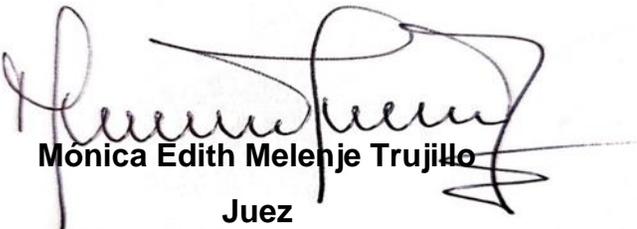
- 5.2.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación demanda y la réplica a la contestación presentada por la vinculada, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 5.2.1.2 DECRETAR el interrogatorio de la demandante y la vinculada en la hora y fecha señaladas.
- 5.2.1.3 DECRETAR el testimonio de HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, en la hora y fecha señaladas.

5.2.2 MARTHA JUDITH MEDINA BEJARANO

- 5.2.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 5.2.2.2 DECRETAR el testimonio de ELIANA ROJAS MEDINA, ROSA MAGDALENA MEDINA PUENTES, HÉCTOR ANDRÉS ORJUELA RAMÍREZ Y NÉSTOR RAÚL RODRIGUEZ PORRAS, en la hora y fecha señaladas.
- 5.2.2.3 DECRETAR el interrogatorio del demandado DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA en la hora y fecha señaladas

- 6. OBRE EN AUTOS la respuesta proveniente de AV VILLAS en la que informa que el señor NEFTALI MEDINA PERALTA no tiene vínculos con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Meleje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00153
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, como quiera que ya obraba en el expediente manifestación del demandado de conocer el asunto de la referencia, según se explica en los numerales siguientes.
2. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada a partir del día 01/08/2022, fecha en la que presentó memorial en el que el ejecutado se refiere a la demanda de la referencia y manifiesta su oposición.
3. Como quiera que el demandado presentó reparos a la demanda y dado que los argumentos que plantea corresponden a oposición a las pretensiones de la demanda, se les dará el trámite de excepciones de mérito, por lo que se ordenará CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad
4. Nada se proveerá sobre la citación enviada al demandado de manera física y la notificación enviada mediante correo electrónico, por lo decidido en el numeral 2º de esta decisión.
5. Aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la demandante, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00166

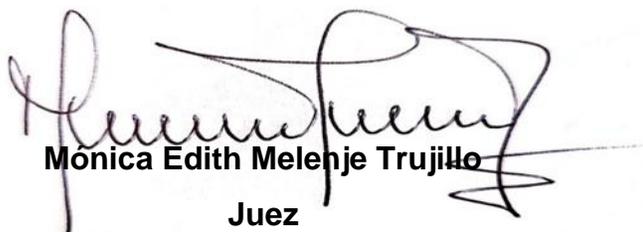
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se dejará sin valor y efecto el numeral 3.2.5 del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, por no corresponder a la realidad del asunto que nos concita.
2. Atendiendo a que se tenía programa audiencia el día 21/03/2023, la cual no se pudo efectuar por cuanto se encontraba pendiente pronunciarse sobre lo resuelto en el numeral anterior, se fija nueva fecha para el día **8 de noviembre del 2023 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melej Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00247
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de agosto de 2022 y numeral 3° del auto de fecha 31 de agosto de 2020, en el sentido de realizar la notificación del demandado, dentro del término de (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 de la misma norma.
2. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
3. OBRE EN AUTOS la respuesta proveniente del pagador del demandado, en la que informa la consignación realizada, en acatamiento de la orden de embargo emitida por este despacho.
4. Por secretaría contrólese el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00272
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. REANUDAR el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que feneció el término de suspensión indicado en audiencia del 9 de noviembre de 2021 y la solicitud de la parte actora.
2. REQUERIR a la parte ejecutada para que acredite, dentro del término de diez (10) días, el cumplimiento del acuerdo refrendado en audiencia del 9 de noviembre de 2021, Por secretaría remítase comunicación, dejando la constancia de rigor.
3. Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00318
Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de la prueba genética la parte demandada guardó silencio.
2. Requerir a la demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar el nombre del presunto padre de su menor hija, así como dirección física y electrónica. Por secretaría realícese el requerimiento, dejando las constancias de rigor.
3. Notificar a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00380
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la demandante a la estudiante LAURA VALENTINA AMAYA CASTRO, quien en adelante asumirá su representación.
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó de la demanda el día 24 de enero de 2023, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, fecha para la cual el proceso se encontraba al despacho.
3. De conformidad con lo previsto en el art. 118 del C.G.P. y dado que al encontrarse el expediente al despacho no corren términos desde el 11/01/2023, por secretaría contrólense el término previsto en el art. 442 del C.G.P., dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

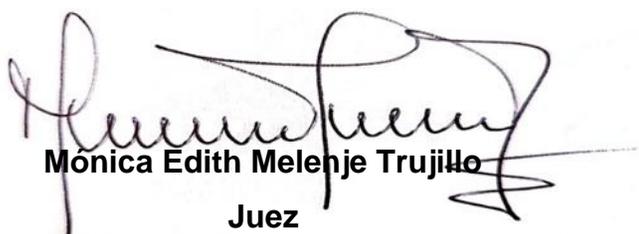
Radicado: 2020-00508
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. JAIRO ORLANDO PLATA ROA como apoderado de los demandados, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.
2. Reconocer personería al Dr. FABIO ERNESTO GIL HERNÁNDEZ, como apoderado de los ejecutados, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Atendiendo a que se tenía programa audiencia el día 01/02/2023, la cual no se efectuó, se fija nueva fecha para el **día 8 de noviembre del 2023 a las 11:30 a.m.**
4. Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar deprecada, proceda la parte actora a allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, con fecha de expedición menor o igual a tres (3) meses.
5. Por secretaría remítase enlace para consulta del proceso al solicitante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00573
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se dejará sin valor y efecto el numeral 1° del auto de fecha 16 de agosto de 2022, como quiera que el correo del demandado había sido informado en el memorial visto en el archivo 014 del expediente digital.
2. No tener en cuenta la notificación enviada al correo del demandado, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el inciso 2° del art. 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Obre en autos la citación enviada al demandado a la dirección comunicada en memorial visible en el archivo 014, la cual no fue entregada, según certificación de la empresa postal obrante en el archivo 017 del expediente.
4. Sería el caso correr traslado de la nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada, si no fuera porque la notificación de la que depreca irregularidad no fue tenida en cuenta por este despacho, conforme lo señalado en el numeral 2° de esta decisión.

Ahora bien, si en gracia de discusión se hubiese tenido en cuenta la notificación, la estudiante de derecho deberá observar que el demandado se enteró de la demanda, por lo que tampoco se configura lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

5. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado a partir del día en que se notifique el presente auto que reconoce personería, por haber otorgado poder especial para ser representado en el proceso de la referencia.
6. Reconocer personería a la estudiante VALERIA ZAMBRANO QUEVEDO, como apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre la sustitución del poder presentada por la precitada, proceda la estudiante MILENA ANDREA LINARES ORTIZ a allegar certificación del consultorio jurídico de la universidad que la autoriza a actuar en el asunto de la referencia.

8. Por secretaría contrólase el término previsto en el art. 442 del C.G.P., a partir de la fecha en la que se notifique esta providencia por estado.
9. Por secretaría remítase enlace para consulta del proceso a las solicitantes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00626
Referencia: LICENCIA JUDICIAL**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

1. PREVIO A DAR APLICACIÓN a la sanción prevista en el numeral 3° del art. 44 del C.G.P., se dispone oficiar por ÚLTIMA VEZ a MAFRE SEGUROS COLOMBIA y BANCOLOMBIA para lo indicado en los numerales 2° y 3° del auto de fecha 21 de julio de 2022. Por secretaría elabórese el oficio y adjúntese copia de todas las comunicaciones que les han sido remitidas. Déjense las constancias del caso.
2. REQUERIR a MAFRE SEGUROS COLOMBIA para que indique el nombre y cargo de la(s) persona(s) responsable de remitir la información solicitada en los oficios No. 0465 del 12 de mayo de 2022 y 01022 del 2 de agosto de 2022. Secretaria proceda de conformidad.
3. REQUERIR a BANCOLOMBIA para que indique el nombre y cargo de la(s) persona(s) responsable de remitir la información solicitada en los oficios No. 0467 del 12 de mayo de 2022 y 01023 del 2 de agosto de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00144
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el memorial remitido por el Procurador Judicial en el que solicita decretar las pruebas solicitadas por la parte actora.
2. Obre en autos la complementación de la prueba testimonial allegada por la parte actora, en respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 6° del auto de fecha 29 de junio de 2022.
3. No tener en cuenta la diligencia de notificación aportada por la actora, como quiera que las mismas se enviaron invocando, indistintamente, los arts. 291 y 292 del C.G.P. y los arts. 8° del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, normas que son excluyentes, toda vez que la primera consiste en la comunicación (art. 291 C.G.P.) que se envía indicándole al ejecutado que debe acercarse al juzgado a notificarse personalmente de la decisión pertinente dentro de los cinco (5), diez (10) o treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación –dependiendo si reside en el mismo municipio donde tiene la sede el juzgado-, la segunda es, la notificación por aviso (art. 292 C.G.P), según lo dispuso el legislador, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente al que fue entregada y la notificación prevista en el art. 8° de la Ley 2213 por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que se entiende surtida dos días hábiles después de que fuera entregada, por lo que sería diferente el día a partir del cual se contabilizan los términos para contestar la demanda, dependiendo del presupuesto legal que se invoque.

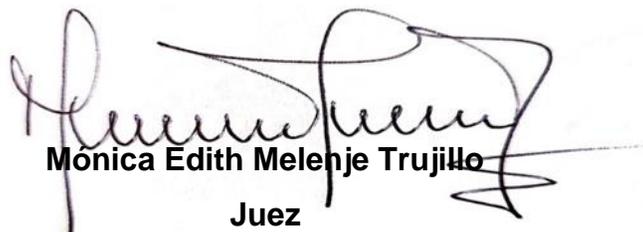
Tenga en cuenta el apoderado que, para efectos de controlar los términos de contestación de la demanda, se requiere que se realice la notificación, bien sea de conformidad con los arts. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213, la cual se realiza como mensaje de datos enviada por correo electrónico, pero no haciendo una mixtura de las dos normas como se advierte en el sub judice

Aunado a lo expuesto, se advierte que en el documento se menciona como fecha de la providencia a notificar "30 de junio de 2022", cuando la decisión se emitió el 29 del mismo mes y año, además que no se anexó la complementación de la que habla el numeral anterior de esta providencia y se remitió a número de WhatsApp diferente al indicado en la demanda para efectos de notificación del demandado.

4. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada, como quiera que otorgó poder a abogado para que la represente, cuya personería se reconocerá a continuación.
5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JESUS ANDRES MOSQUERA ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Sería el caso ordenar el traslado de la demanda, si no fuera porque la pasiva presentó contestación a la misma, proponiendo excepciones de mérito, cuyo traslado descorrió en término la actora.
7. FIJAR el día **9 de noviembre del 2023 a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
8. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
9. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 9.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 9.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 9.1.2 Decretar la declaración de parte de la demandante, en la hora y fecha señaladas.
 - 9.1.3 DECRETAR el interrogatorio del demandado, en la hora y fecha señaladas.
 - 9.1.4 DECRETAR el testimonio de SINDY CAROLINA SALAMANCA SANCHEZ, en la hora y fecha señaladas.
 - 9.2 PARTE DEMANDADA:
 - 9.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 9.2.2 DECRETAR el interrogatorio de la demandante en la hora y fecha señaladas.
 - 9.2.3 DECRETAR el testimonio de ANDRES ANTONIO RAMOS PIÑEROS y NIDIA SUAREZ SOTO, en la hora y fecha señaladas.
10. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR</p> <p>ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00247

Referencia: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la solicitud de relevo del auxiliar de la justicia invocada por la actora, por secretaría REQUERIR al Curador Ad Litem de la parte demandada, nombrada en auto del 4 de agosto de 2022, para que se posesione en el cargo o manifieste el impedimento que tenga para ello. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00291
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada a partir del día 09/02/2022, según lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.
2. TENER EN CUENTA que la parte demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, oportunamente.
3. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la actora, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad
4. RECONOCER PERSORÍA a la Dra. JULIA TERESA FELIZZOLA DE SANCHEZ como apoderada de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. En conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la ORIP Zona Norte.
6. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00291
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS las respuestas provenientes de DATACRÉDITO y MIGRACIÓN COLOMBIA, en las que informan el acatamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00125
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone FIJAR el día **9 de noviembre del 2023 a las 11:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a la activa para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.2 PARTE DEMANDADA:
 - 4.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.2.2 DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante en la hora y fecha señaladas.
5. Nada se proveerá sobre el memorial radicado por el apoderado de la parte actora el día 21/10/2022, como quiera que no se observa petición sobre la cual deba pronunciarse el despacho.

6. En lo referente al escrito presentado por el demandado, deberá el solicitante ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 1° del auto de fecha 8 de junio de 2022, dado que allí se indica el valor de las obligaciones pendientes a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00149
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

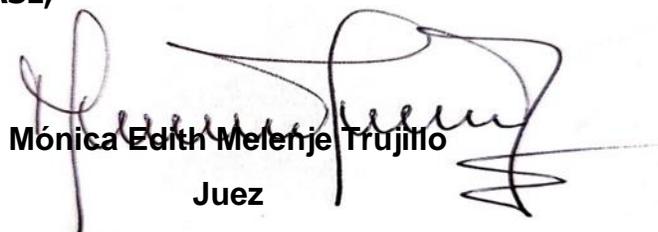
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó de la demanda, el día 21/07/2022, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
2. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendarado de 29 de junio de 2022.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
4. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$1.237.500, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
6. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.
7. Por secretaría dese contestación a lo solicitado por Scotiabank Colpatría, en comunicación visible en el archivo 017 del expediente en la que invoca la confirmación de los datos del expediente.

8. En conocimiento de las partes la comunicación proveniente de Bancolombia en la que informa que el demandado no tiene vínculo con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

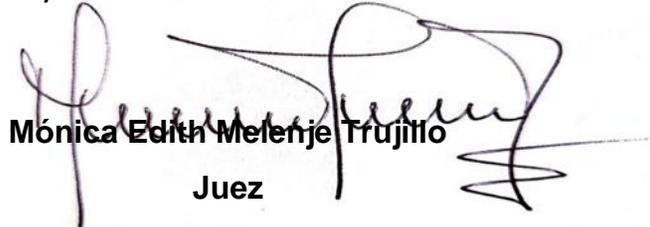
**Radicado: 2022-00149
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS las comunicaciones provenientes del Banco AV VILLAS, Banco de Bogotá, TRASUNION y MIGRACIÓN COLOMBIA en las que informan el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00158
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó de la demanda, el día 25/11/2022, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
2. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendado de 29 de junio de 2022.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
4. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$115.000, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
6. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

7. En lo que respecta a la solicitud de oficiar al pagador del demandado, la peticionaria deberá tener en cuenta que se libró comunicación el día 15/11/2022. Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta lo decidido en auto de esta misma.

Igualmente, se conmina a la demandante para que presente sus peticiones por intermedio del apoderado judicial al que le confirió poder para que la represente en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00158
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la comunicación proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA en la que informa el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.
2. Por secretaría dese contestación a lo solicitado por TRASUNIÓN, en comunicación visible en el archivo 007 del expediente, en la que invoca la confirmación de los datos del expediente.
3. Por secretaría ATIÉNDASE la solicitud del apoderado de la actora, en cuanto a realizar, en debida forma, el oficio ordenado por este despacho el 29 de junio de 2022, dirigida al pagador del demandado. En ese sentido téngase en cuenta que el nombre del mismo figura en el escrito de demanda y ha sido reiterado por el abogado en varios memoriales obrantes en el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2006-00566
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada a partir del día 30/09/2022, según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. TENER EN CUENTA que la parte demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, oportunamente.
3. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la actora, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad
4. RECONOCER PERSORÍA al Dr. Luis Fernando Alarcón Beltrán como apoderado de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Aceptar la sustitución de poder realizada por el apoderado del demandado a la Dra. KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS y la sustitución del poder también efectuada a la Dra. NICOLE PAOLA GARCIA OSORIO, siendo esta última la que continúa con su representación.
6. En conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la ORIP Zona Norte.
7. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00987
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. En conocimiento del demandante la nota devolutiva emitida por la ORIP Soacha, visible en el archivo 017 del expediente.
2. DECRETAR el impedimento de salida del país del demandado. Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación.
3. REPORTAR al demandado a las centrales de riesgo (CIFIN y TRANSUNION), como deudor de obligaciones alimentarias. Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación.
4. INSCRIBIR en el REDAM al demandado como deudor de obligaciones alimentarias. Por secretaría realícese lo indicado.
5. REQUERIR a COMPENSAR EPS para que indique el trámite dado al oficio No. 01353 del 3 de octubre de 2022.
6. Por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso a la demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00987
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Obre en autos el fallo de tutela emitido el 10 de noviembre de 2022, por la Corte Suprema de Justicia en la que negó las pretensiones de la accionante.
2. Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación al demandado del mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2019, corregido por auto del 6 de febrero de 2020.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de desagregar el memorial allí indicado, dado que si bien en el informe secretarial se afirma que no cuenta con radicado, lo cierto es que en el documento figura como tal el No. 06-1270.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

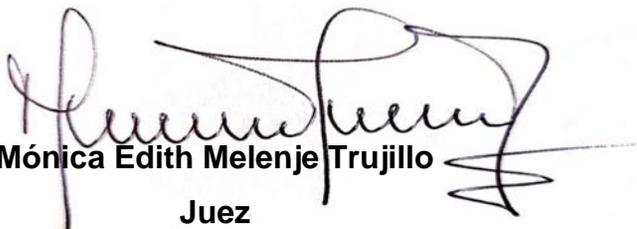
**Radicado: 2012-00347
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Obre en autos la certificación remitida por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, en la cual no se hace mención alguna a medidas cautelares decretadas en el proceso que esa instancia vigila contra el aquí demandado.
2. Obre en autos el certificado de libertad del inmueble identificado con F.M. 50N-20248270, visible en el archivo 020 del expediente.
3. LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con F.M. 50N-20248270, por no estar su titularidad a nombre del demandado, según se observa en la anotación 023 del certificado de libertad aportado. Lo anterior conforme lo previsto en el num. 7° del art. 597 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la ORIP y a la secuestre designada, dejando las constancias de rigor.
4. Requerir a la parte actora para que proceda a notificar al demandado del mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2017 a la dirección reportada por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (archivo 013).
5. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2017-00799
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del fallecido EFRAÍN CORTÉS FORERO presentó contestación a la demanda en término.
2. Tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por parte de la abogada del demandado FELIPE EFRAÍN CORTÉS GONZÁLEZ, en la cual propuso excepciones de mérito, cuyo traslado no recorrió la actora.
3. Como quiera que la apoderada del demandado FELIPE EFRAÍN CORTÉS GONZÁLEZ, también propuso excepciones previas, sin que se observe que se haya sido corrido el traslado correspondiente, secretaría proceda de conformidad.
4. Teniendo en cuenta que en la contestación de la demandada aportada por la apoderada del demandado FELIPE EFRAÍN CORTÉS GONZÁLEZ, se indica la existencia de CHRISTIAN DAVID CORTÉS PARRA, de quien se asegura también es hijo del fallecido EFRAÍN CORTÉS FORERO, se requerirá a las partes para que indiquen la dirección física y electrónica del precitado y alleguen su registro civil de nacimiento.
5. Atendiendo a que la abogada Mirta Beatriz Alarcón Rojas manifiesta que allegó poder para representar al demandado PEDRO ALEJANDRO CORTÉS GONZÁLEZ, el día 16/09/2020, sin que repose en el expediente, por secretaría realícese la búsqueda del memorial y, de ser el caso, agréguese al expediente, dejando el informe correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00241
Referencia: CUSTODIA**

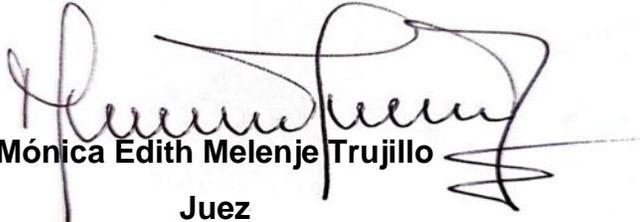
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que fue aportada la certificación de asistencia de JSAV a proceso psicológico, visible en el archivo 046 del expediente, sin que obre reporte del tratamiento, se requerirá a la parte demandada para que allegue el informe en el que se rinda concepto y recomendaciones por parte de la profesional de Psicología que atiende al menor.
2. Obre en autos la comunicación remitida por el INML en la que informa que el demandante no se hizo presente a la valoración programada para el día 01/02/2023.
3. Requerir a las partes para que alleguen los informes de las terapias ordenadas en auto del 5 de abril de 2018 y reiteradas en audiencia del 21 de febrero de 2020.
4. Teniendo en cuenta que, para efectos de realizar la valoración del demandante ordenada por este despacho en auto del 19 de diciembre de 2018, el INML fijó los días 15 de abril de 2020, 23 de marzo de 2022 y 1º de febrero de 2023 para efectuarlo, sin que la parte actora haya asistido a la diligencia, se apreciará tal conducta como indicio en su contra, de conformidad con lo previsto en el art. 233 del C.G.P.
5. Por lo expuesto en el numeral anterior, no se acogerá la petición de la apoderada de la demandada de conducir al demandante para realizar el dictamen en el INML.
6. Allegado lo solicitado en los numerales 1º y 3º de esta providencia, ingrésense las diligencias al despacho para fijar fecha de audiencia.

EL MENOR CUMPLE EL 26 DE ABRIL DE ESTE AÑO 18 AÑOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00799

Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir al abogado nombrado en amparo de pobreza de la demandada, para que acepte la asignación efectuada en auto del 16 de septiembre de 2022 o manifieste el impedimento que tenga para ello. Por secretaría realícese el requerimiento indicándole que el cargo es de obligatoria aceptación, conforme lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.
2. Obre en autos las documentales allegadas por la parte en la actora en la que se indica que no pudo efectuarse la notificación del señor MAICOL RAÚL NARANJO SABOGAL al correo electrónico señalado por la pasiva y que fuera ordenada por el despacho en audiencia del 13 de septiembre de 2021. Igualmente se tendrá en cuenta la manifestación de la parte activa, en cuanto a que no se obtuvo comunicación con la presunta abuela paterna de la menor al celular 3212925950.
3. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita a este despacho el número de identificación del señor MAICOL RAÚL NARANJO SABOGAL.
4. Requerir por tercera vez a la demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2021, en el sentido de allegar el número de cédula y la dirección física del señor MAICOL RAÚL NARANJO SABOGAL, a quien ella señaló como presunto padre de su menor hija. Por secretaría realícese el requerimiento, dejando las constancias de rigor.
5. En conocimiento de la Defensora de Familia lo resuelto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00190
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de las partes la respuesta allegada de CASUR, en la que se pronuncia sobre los descuentos realizados al señor RAFAEL HERNESTO LOZANO RODRIGUEZ.
2. En conocimiento de la parte demandada la comunicación proveniente de la actora en respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en el numeral 2° del auto del 16 de agosto de 2022, en la que manifiesta no haber llegado a acuerdo distinto al aprobado en audiencia del 25 de noviembre de 2021.
3. No obstante lo anterior y, como quiera que la actora no se pronunció respecto al requerimiento que se le efectuó en auto del 16 de agosto de 2022, nuevamente se le insta a que indique si recibió cuota alimentaria en los meses de octubre a diciembre de 2021 y, de ser así indique su valor y si le fue consignada en su cuenta personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00749
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la citación y el aviso enviados al demandado, como quiera que no se allegaron los anexos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P.
2. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada a partir del día en que se notifique el presente auto que reconoce personería, por haber otorgado poder especial para ser representada en el proceso de la referencia.
3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Correr traslado de la demanda a la pasiva, conforme lo prevé el art. 442 del C.G.P., término que empezará a correr una vez se remita por parte de secretaría el enlace del proceso. Contrólese el término legal.
5. Sin perjuicio de lo anterior, previo a pronunciarse sobre la terminación del proceso por transacción proceda la pasiva conforme lo indicado en el inciso 2º del art. 312 del C.G.P., allegando el documento contentivo del acuerdo de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00749
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la respuesta proveniente del Banco AV VILLAS en la que comunica que el demandado no tiene vínculo con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

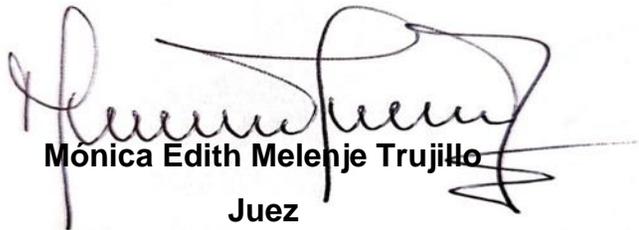
**Radicado: 2019-00942
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la liquidación de crédito aportada por la demandante para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. FIJAR NUEVA FECHA para la realización de la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P. para el día **7 noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-01150
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó de la demanda, el día 2 de septiembre de 2022, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
2. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendarado de 14 de enero de 2020.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
4. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$1.147.545, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
6. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.
7. ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, por cumplir con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 de abril de 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

